



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 150.

Lunes 14 de Diciembre de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. Pagos de suscripcion. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### MAYORDOMIA MAYOR DE S. M. LA REINA.

Señalado por S. M. el día de ayer para la solemne ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. el Principe de Asturias, tuvo al fin esta efecto con toda la solemnidad que se acostumbra en casos semejantes.

Las galerías del Real Palacio se encontraban alfombradas y colgadas de antemano con ricas tapicerías, y la Real Capilla, preparada para pública; ostentaba en el centro sobre una tarima la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un rico dosel bordado de oro: á los lados del altar mayor se hallaban dos bufetes con excelentes cubiertas, y sobre ellos y las gradillas, finisimas tohallas, bandejas y floreros, habiendo además en el del lado de la Epistola aguamaniles, y preparado el del Evangelio para el Pontifical: tambien se habían construido en la referida Real Capilla, y al rededor de los bancos que sirven para cuando es pública, 12 tribunas ó estradillos alfombrados y colgados de sedería amarilla con franjas y flecos de plata, los cuales fueron ocupados por los convidados que se expresarán, todos de gran gala.

En la Cámara de S. M. había tres mesas con magníficos tapetes de seda verde bordados de oro, y sobre ellas seis bandejas del mismo metal, conteniendo las insignias del Bautismo.

A las dos de la tarde se hallaban á la puerta de la Nunciatura tres coches de gala de la Real Casa, con la correspondiente servidumbre, para conducir al Real Palacio al Muy Reverendo Monseñor Lorenzo Barili, Arzobispo de Tiana, Nuncio Apostólico y Padrino en nombre de Su Santidad para tener en la fuente del Bautismo á S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias; y á

las dos y media emprendió la marcha la comitiva, precedida de cuatro batidores y un correo, siguiendo á este el coche que ocupaba Monseñor, y á su izquierda el Introdutor de Embajadores: á la portezuela de la derecha iba el Jefe de la escolta, y á la de la izquierda el Caballerizo de Campo: detras de este coche venia la escolta; inmediatamente seguia un carruaje de respeto, y por último el que ocupaba el personal de la Nunciatura.

Llegada la comitiva á Palacio, y recibida por la guardia exterior con los honores de ordenanza, subió Monseñor á las Reales habitaciones, en las cuales se hallaban ya reunidos los Jefes de la Real Casa, Damas, Grandes de España y demas servidumbre que habia de formar la comitiva de S. A. R. para ir á la Capilla.

Preparado S. A. R. el Principe de Asturias y Monseñor Barili, salieron del Real cuarto dos Ugieres de saleta y un Mayordomo de semana para avisar á los señores convidados que esperaban en la Capilla la salida de dicho augusto Señor. En ella se encontraban ya colocados en sus respectivas tribunas por los Mayordomos de semana los Grandes de España no cubiertos, Capitanes generales de Ejército y Armada, individuos del extinguido Consejo de Estado, los que han sido Embajadores, Comisiones del Senado y Congreso, Caballeros del Toison de Oro, Cuerpo diplomático extranjero, Generales, Capitan general de Castilla la Nueva, Directores de todas armas, Presidentes de los Tribunales Supremos, Vicepresidente del Consejo Real, Asamblea y Comisiones de las ordenes, Comisionados de Asturias y del Cuerpo colegiado de la Nobleza, Gobernador civil, Alcalde Corregidor, Comisión del Ayuntamiento, individuos del Tribunal de la Rota y Jefes superiores y locales de Palacio.

Tambien se hallaban en la Capilla varios Prelados, y los Capellanes de Honor y demas individuos de la misma, esperando la llegada de la comitiva.

A las tres de la tarde se anunció por una salva de artillería la salida de aquella de las Reales habitaciones, rompiendo la marcha por las galerías altas, en las cuales estaban formadas en filas abiertas las compañías de Guardias Alabarderos y un gentío inmenso que habia acudido á presenciar esta regia ceremonia. El orden que llevaba era el siguiente:

- Dos Porteros de Cámara.
- Gentiles-Hombres de Casa y Boca.
- Mayordomos de semana, y enmedio de ellos cuatro Maceros con sus Mazas.

Grandes de España cubiertos, y enmedio de ellos los Reyes de armas con la armas Reales.

Los Gentiles-Hombres de Cámara, que llevaban las insignias del Bautismo descubiertas, y eran el Conde de la Puebla del Maestre, con el salero; el Conde de Cervellon, con el capillo; el Conde de Salvatierra, con la vela; el Duque de Berwick y de Alba, con el aguamanil; el Marqués de Bendaña, con las tohallas, y el Conde de Motezuma, con el Mazapan.

S. A. R. el Principe de Asturias, llevado por su Aya la Marquesa de Malpica, con una banda roja con flecos de oro, y á su izquierda Monseñor Lorenzo Barili, Padrino en nombre de Su Santidad: á los lados iban el Duque de Bailen, Mayordomo mayor de S. M.; el Marqués de Alcañices, que lo es de S. A. R. el Principe, y detras el Duque de San Miguel, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Ministros de la Corona; la Condesa de Humanes, Dama de guardia; los Muy Reverendos Patriarca de las Indias y Arzobispo de Santiago de Cuba, Confesor de S. M.; la Nodriz de S. A. R.; Damas; Plana mayor de Reales Guardias Alabarderos; Música del mismo Real Cuerpo etc. etc.

Llegado el festejo á la puerta de la Real Capilla, y recibido con las ceremonias de rúbrica, se colocaron los Maceros á la puerta de aquella por la parte interior, y en los cuatro angulos de la tarima donde estaba la pila bautismal los Reyes de armas; la demás comitiva lo hizo en los bancos que la corresponden, y S. A. R. y el M. Rdo. Padrino pasaron, después de ser recibidos por el Arzobispo de Toledo que habia de administrar el Santo Sacramento, y los de Sevilla y Valladolid asistentes, á los sitios que tenian preparados á la derecha del altar mayor, á cuya inmediacion se hallaban dos mesas con ricos tapetes para colocar las insignias del Bautismo. Los Jefes de Palacio y Damas ocuparon tambien sus respectivas banquetas y tribunas, y lo mismo hicieron los Ministros de la Corona, colocándose en un banco detras de S. A. R. y Muy Reverendo Padrino.

En seguida se empezó la ceremonia de administrar el Bautismo á S. A. R., segun la rúbrica, imponiéndole este Sacramento el referido Arzobispo de Toledo con los nombres de Alfonso, Francisco, Fernando, Pio, Juan de Maria de la Concepcion, Gregorio y otros varios.

Concluido el Bautismo se sentó el Representante de su Santidad, dando la derecha S. A. R., que fué tomado

por el Aya interin se desnudó el Prelado que ofició y demas Obispos asistentes. Finalizado que fué, se levantó la comitiva y regresó en la misma forma que salió de las Reales habitaciones, en las cuales se despidió, dando por terminado este solemnisimo acto,

S. M. el Rey, acompañado de SS. AA. RR. los Serenos, Sres. Infante. Doña Isabel Francisca de Asis, su excelisa hija; D. Francisco de Paula Antonio, su augusto padre, y los Duques de Montpensier, sus hermanos, pasaron á las tribunas interiores de la Real Capilla, desde donde presenciaron esta religiosa y sagrada ceremonia. Después volvieron á la Real Cámara, en donde se hallaban las comisiones de las Ordenes y del Principado de Asturias, y tuvo lugar el acto solemne de recibir S. M. el Rey la Cruz de la Victoria, destinada por el mencionado Principado el augusto recién nacido, y de condecorarle además con las insignias de las Ordenes del Toison de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem. Acompañaban á S. M. en este acto los Ministros, Jefes de Palacio y altos funcionarios de la Casa y del Estado.

Por último, el M. Rdo. Monseñor Lorenzo Barili, Padrino en nombre de Su Santidad de S. A. R. el Principe de Asturias, fué conducido á su morada en el mismo modo y forma con que salió de ella, llevando á su izquierda al Duque de Bailen, Mayordomo mayor y Jefe superior de Palacio, encargado por S. M. de tributarle los obsequios debidos á su eleva mision.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno. Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha, al Gobernador de las Islas Baleares lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion elevada por V. S. á este Ministerio, consultando si D. Ignacio Truyols, Capitan retirado del ejército, y D. Jaime Miró Granada, Piloto de esa matricula, elegidos concejales del Ayuntamiento de Palma, pueden ser declarados exentos de servir dichos cargos, habiendo acudido á ese Gobierno de provincia á exponer sus excusas por conducto de sus Jefes respectivos, como aforados de Guerra y Marina, fuera del

érmino marcado por el Real decreto de 5 de Diembre de 1856.

Y considerando que por Real orden de 9 de Julio de 1847 se dispone que los aforados de Guerra y Marina hagan valer sus exenciones ante los Jefes políticos (hoy Gobernadores de provincia), y por las de 1.º de Febrero de 1846 y 7 de Setiembre de 1847, expedidas por el Ministerio de Marina, y el de la Guerra, se previene que los mismos aforados presenten á sus Jefes respectivos las oportunas reclamaciones.

Considerando igualmente que ninguna de estas disposiciones debe tener efecto por contravenir á lo prescrito en el art. 52 de la Ley de Ayuntamientos, segun el cual han de presentarse á los Alcaldes respectivos las reclamaciones de esta naturaleza, y atendiendo por otra parte, á que los referidos interesados, en el supuesto de que dichas Reales órdenes estaban vigentes, han podido acudir á las Autoridades que en ellas se mencionan, dando así lugar á que se crea que han dejado pasar el término que para proponer exenciones señaló el Real decreto de 5 de Diciembre de 1856: la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen del Consejo Real, se ha dignado declarar, por resolución de 24 del corriente, que ni á éstos interesados ni á los que se hallen en caso igual debe perjudicarles el haber aducido sus excusas ante sus Jefes respectivos, siempre que lo hayan hecho en tiempo hábil, ó prueben no haberlo verificado en el término debido por imposibilidad absoluta.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Vengo en autorizar al Rey mi augusto y muy amado Esposo para que en mi nombre y representacion ejerza las funciones de Gran Maestro de la Real y distinguida Orden de Carlos III en el Capitulo de la misma que ha de verificarse en la Real Capilla el dia 12 del actual.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.

En virtud del Real decreto que antecede, se ha servido S. M. señalar la hora de las doce de la mañana para que se verifique el Capitulo de la Orden.

**SECCION DE LA PROVINCIA**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Circular núm. 279.**

Próximo el dia en que termina el presente año y con él la cuenta de los presupuestos municipales correspondientes al mismo, recuerdo á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuanto está dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1850 sobre contabilidad y administracion de los referidos fondos, inserta en el Boletín oficial núm. 92 del mismo año. Espero en su consecuencia que dichos Señores Alcaldes y Corporaciones cumplirán en un todo cuanto en aquella se previene, y que

procurarán que por todo el próximo mes de Enero se formen y remitan á este Gobierno los presupuestos adicionales arreglados al modelo publicado á continuacion de la referida Real orden.

Albacete 11 de Diciembre de 1857. El Gobernador interino, José Garcia Gutierrez.

**Otra núm. 280.**

Debiendo acreditarse de una manera conveniente la inversion dada á las cantidades que, para gastos del material de las Escuelas publicas de la provincia, figuran aprobadas en los presupuestos municipales del corriente año y se espresan á continuacion, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de la misma, que poniéndose de acuerdo con los respectivos maestros, formen y remitan á este Gobierno civil antes del dia 31 del actual, una nota expresiva del menaje adquirido y del que se haya habilitado, así como tambien la cuenta documentada de la suma invertida en dichas mejoras. Albacete 12 de Diciembre de 1857.—El G. I., José Garcia Gutierrez.

**Otra núm. 281.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia espresados á continuacion, todavia no han remitido á este Gobierno los recibos de los Maestros de Instruccion primaria correspondientes al tercer trimestre del año actual, apesar de lo que dispone el artículo 48 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, y de las diferentes órdenes circuladas al efecto. Semejante conducta ha producido, como es consiguiente, varias reclamaciones que vienen á redundar en perjuicio del servicio público; y coloco á mi autoridad en el sensible caso de tener que prevenir muy seriamente á dichos funcionarios, que si en el preciso é improrogable término de 15 dias no llenan este deber, despacharé comisiones de apremio contra los mismos hasta que lo verifiquen. Albacete 12 de Diciembre de 1857.—El G. I., José Garcia Gutierrez.

- Alcazozo.
- Carcelen.
- Casas de Juan Nuñez.
- Casas de Lázaro.
- Cotillas.
- Fuensanta.
- Hellin.
- Hoya-Gonzalo.
- Letur.
- Mahora.
- Masegoso.
- Montealegre.
- Ossa de Montiel.
- Paterna.
- Peñascosa.
- Peñas de San Pedro.
- Pétrola.
- Recueja.
- Tobarra.
- Villalgordo.
- Villarrobledo.
- Villatoya.
- Yeste.

**Otra núm. 282.**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista de una instancia de D. Miguel Forcada, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido concederle la autorizacion necesaria para que dentro del plazo de doce meses y con suje-

cion al art. octavo de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845 pueda ejecutar los estudios de un canal que alimentado con las aguas de los rios Lezuza y Balazote y con las de los manantiales titulados Ojos de San Jorge y del Arquillo fertilice varios terrenos y surta de aguas potables á Albacete; entendiéndose que esta autorizacion no le dá derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de la Empresa, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que preste al interesado los auxilios que necesitare para llevar á cabo los estudios del indicado proyecto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes. Albacete 12 de Diciembre de 1857.—El G. I., José Garcia Gutierrez.

**ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.**

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: que el Miércoles 23 del actual se vuelve á sacar á pública subasta en arrendamiento las tierras labrantias en los sitios de Hoya de la Torre, Prado y la Sierra que constituyen 1016 almudes 3 celemines de terreno procedentes, del Convento de Dominicos de la Ciudad de Chinchilla, en el pueblo de Oya Gonzalo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina de mi cargo y en la Administracion Subalterna del partido de Chinchilla sirviendo de tipo ahora la cantidad de 2500 rs.: dicho acto tendrá lugar en esta Capital en las oficinas del gobierno civil de provincia y en la citada Subalterna de Chinchilla ante el Administrador, el Procurador síndico y un Escribano, de 11 á 12 de su mañana del dia indicado.

**NOTA de las fincas que en el pueblo de Caudete se sacan á pública subasta en arrendamiento el dia 23 del actual.**

Número del registro.	Fólio del libro.	Clase de las fincas.	Arrendamiento anual.	Fecha del vencimiento.	Corporacion.
252	82	Un banegal de 1 celemin en la Huerta de arriba . . .	42 50	15 Agosto	Clero de Caudete
235	82	Otro id. de huerta de 1 celemin y 1 cuartillo en la de arriba . . . . .	44 12	id. id.	id. id.
234	85	Otro id. de id. de 5 celemines en las suertes . . . .	106 67	id. id.	id. id.
235	85	Otro id. de id. de un celemin y 2 cuartillos en la de arriba . . . . .	64 12	id. id.	id. id.
237	84	Dos remanentes de agua en el casco del pueblo . . .	425	id. id.	id. id.
238	85	Una tierra blanca de 3 jornales 7 celemines en la casa de Lilla . . . . .	175 59	id. id.	id. id.
239	85	Un banegal huerta de 2 celemines 1 cuartillo 3/10 de tierra en Bogarra, término de Caudete . . . .	57 62	id. id.	id. id.
240	86	Otro id. de id. un celemin un cuartillo 5/10 de tierra en id. id. de id. . . .	59	id. id.	id. id.
241	86	Otro id. de id. 2 celemines y 8/10 de cuartillo id. en id. id. de id. . . . .	54 50	id. id.	id. id.
242	87	Otro id. de id. un celemin 2 cuartillos 5/10 de id. en id. id. de id. . . . .	45 20	id. id.	id. id.
243	87	Una hora y 2/4 de agua en el partido de Bogarra . .	55	id. id.	id. id.
244	88	Cinco herradas de agua en el partido de arriba . . .	100	id. id.	id. id.
245	88	Tres herradas 2/4 de agua en el partido de arriba . .	60	id. id.	id. id.
246	89	Dos partes de herrada de agua en el partido de suerte . . . . .	44 17	id. id.	id. id.

Albacete 7 de Diciembre de 1857.—Fernando de Vargas.

Albacete 7 de Diciembre de 1857. Fernando de Vargas.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia:

Hago saber: Que el Miércoles 23 del actual se saca á pública subasta en arrendamiento una Huerta en término de la villa de Caudete bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina de mi cargo y en la Administracion subalterna de los partidos de Almansa y Chinchilla establecida en esta última ciudad y bajo el tipo de 466 rs. 66 centimos: dicho acto tendrá lugar el dia que queda citado de once á doce de su mañana, en el local donde se hallan establecidas las oficinas del Gobierno civil de provincia y ante el Administrador subalterno, el Procurador síndico y un escribano en la indicada ciudad de Chinchilla. Albacete 7 de Diciembre de 1857.—Fernando de Vargas.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia:

Hago saber: Que el Miércoles 23 del mes actual se sacan á pública subasta en arrendamiento una por una las fincas que se hallan situadas en término de la villa de Caudete, procedentes del clero bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina de mi cargo, y en la Administracion Subalterna del partido de Almansa, que se halla establecida en la ciudad de Chinchilla y con la rebaja de la sexta parte del tipo que se tomó para el primer remate; dicho acto tendrá lugar el dia que queda citado de 10 á 11 de su mañana en el local donde está situada esta Administracion y á la misma hora en la indicada Subalterna. Albacete 7 de Diciembre de 1857. Fernando de Vargas.

# Cuarto Tercio de la Guardia civil.

# Provincia de Albacete.

Estracto de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en esta provincia en todo el mes de Noviembre próximo pasado.

Puestos.	Días.	Hechos notorios.
Villar	3	Fué aprehendido un paisano por heridas causadas á otro.
Hellin	8	Lo fué tambien otro paisano reclamado por el Juzgado de primera instancia de Yeste.
Yeste	5	Otros dos paisanos fueron aprehendidos por herir de gravedad á otro.
	12	Fueron aprehendidos dos paisanos por robo de cinco ovejas.
Ballestero.	20	Fueron tambien puestos á disposicion de la Autoridad, por herir gravemente á otro.
	30	Se detuvieron á dos mugeres por sospechas de robo.
Casas-Ibañez . . . . .	14	Fueron detenidos tres paisanos que reclamaba el Sr. Juez de primera instancia de Alcaráz.
	22	Fué aprehendido un paisano por robo de tres cerdos.
Almansa . . . . .	9	Lo fué tambien otro paisano con una arma de fuego que trataba de asesinar y robar á una Señora.
Alcaráz . . . . .	22	Fué presentado á la Autoridad un paisano que con una escopeta se hallaba cazando sin licencia.
Bonillo . . . . .	19	Fueron aprehendidos tres paisanos por robo de 4000 rs. por ser únicos en quien recaian vehementes sospechas.
Pozo-Cañada . . . . .	24	Fué detenido un paisano con una escopeta que viajaba sin documentos de seguridad.
Albacete . . . . .	26	Fué tambien detenido un jóven que se habia fugado de su casa paterna.
Chinchilla . . . . .		Prestó el servicio de carretera sin novedad.
Alpera . . . . .		Idem idem
Caudete . . . . .		Idem idem
La Gineta . . . . .		Idem idem
La Roda . . . . .		Idem idem
Minaya . . . . .		Idem idem
Villarrobledo . . . . .		Idem idem
Tobarra . . . . .		Idem idem
Cancarig . . . . .		Idem idem
Ontur . . . . .		Idem idem
Peñas . . . . .		Idem idem
Matanza . . . . .		Idem idem
Elche . . . . .		Idem idem
Fábricas . . . . .		Idem idem
Ossa . . . . .		Idem idem
Balazote . . . . .		Idem idem
Tarazona . . . . .		Idem idem
Alatoz . . . . .		Idem idem
Valdeganga . . . . .		Idem idem

## RESUMEN.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores de ejército aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y presentados á la justicia ordinaria.	Contrabandos cogidos.	Armas recogidas.	Total de presos y detenidos.
9	5			9		2	21

Albacete 6 de Diciembre de 1857.—El Comandante, Antonio Conti y Galiano.

Nos D. Antonio Zambrana, Abogado de la Real Audiencia Pretorial, Individuo de mérito de la Real Sociedad económica de amigos del País y Director general de la Corporacion, Inspector de la Escuela general preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la Academia de Nobles Artes de San Alejandro, Presidente Delegado de la Comision provincial de Instruccion primaria, Individuo de la Junta general de Caridad, de la Comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de Artes y oficios, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de Procedimientos é Instituciones criminales, Rector de la Real Universidad Literaria de la Habana etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor ó de Licenciado en Filosofia, (Ciencias naturales) (Ciencias Físico Matemáticas) el de Doctor en la

facultad de Jurisprudencia, el de Doctor en la Facultad de Medicina, en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se hallan vacantes cuatro plazas de Catedrático Supernumerario de las expresadas facultades, (dos en la de Filosofia, una en la de Jurisprudencia y otra en la de Medicina), hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su titulo habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las Cátedras de número de las mismas y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) prévia oposicion y á propuesta del Excelentísimo Señor Vice-Real Protector de este Establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el Plan general de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á las citadas plazas fijando el término improrogable de seis

meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del Plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pié del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Peninsula, y se publicará ademas en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los Departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

*Para la de ciencias naturales.* ¿Podrán explicarse satisfactoriamente por medio de la irritabilidad los movimientos que las causas exteriores determinan en algunos órganos de los vegetales y en los animales de organizacion inferior?

*Para la de ciencias Físico-Matemáticas.* Teniendo en cuenta la naturaleza de los Cometas y las leyes que los rigen en sus movimientos, ¿es posible un choque entre uno de ellos y la tierra? Y en caso de afirmativa ¿podrá predecirse el acontecimiento, y calcular si producirá trastornos de consideracion en el planeta que habitamos?

*Para la de Jurisprudencia.* ¿Qué influencia han ejercido el derecho Romano y el Canónico en el nuestro sobre procedimientos?

*Para la de Medicina.* Determinando la naturaleza de la fiebre amarilla, decidir si es una enfermedad sui generis, ó si es la misma fiebre biliosa de trópicos que padecen los naturales del país.

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ldo. Antonio Zambrana, Rec-

er.—Lugar de un sello.—Ldo. Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.

**Artículos del Plan de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y del Reglamento de la Universidad, sobre oposiciones.**

144 P. Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes; La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos. El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino. Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal. Ser mayor de veinte y dos años. No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

145 P. Los ejercicios consistirán: 1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocación. 2.º en un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor. Las memorias que no merecieren la aprobación permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor. 3.º En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite. Concluido este ejercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado. 4.º En un examen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza. 5.º Los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirujía tendrán además dos ejercicios prácticos. En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que se hubiesen de ejecutar en el mismo dia, un enfermo de Medicina y otro de Cirujía. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades. En seguida trasladados los Jueces y los opositores al anfiteatro explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus períodos con expresión de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curación, exponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin su curación con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos. Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus cooposutores por espacio de un cuarto de hora cada uno. El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una lección de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discipulos de primer año. 6.º El ejercicio práctico para los aspirantes ó supernumerarios de la facultad de Farmacia,

consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.—116. R. Materias correspondientes á la Sección de artes. 1.ª Literatura española y latina. 2.ª Historia y Geografía general, antigua y moderna. 3.ª Historia y Geografía nacional. 4.ª Lógica y Metafísica. 5.ª Filosofía moral y derecho natural. 6.ª Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental. 7.ª Literatura griega. Literatura comparada, Historia de la Española é Italiana y Oratoria. 125 R. Materias correspondientes á la sección de ciencias fisico-matemáticas. 1.ª Matemáticas superiores. 2.ª Física Matemáticas. 3.ª Teoría analítica de las probabilidades. 4.ª Mecánica analítica. 5.ª Astronomía. 6.ª Mecánica celeste. 126 R. Materias correspondientes á la sección de ciencias naturales. 1.ª Química. 2.ª Mineralogía y Geología. 3.ª Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales. 4.ª Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas). 5.ª Astronomía física. 6.ª Física experimental. 156. R. Concluido el término prefijado para la admisión de las memorias nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al artículo 146 del Plan. 157. R. Dentro de un mes, deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobación. 158. R. Obtenida esta, convocará el Rector á Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándose el dia en que han de empezar los ejercicios, que en ningún caso podrán diferirse de un mes. 119. P. El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término. 120. P. Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos. 121. P. Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos. 122. P. Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Así resulta de los ejemplares de los edictos remitidos por la Direccion general de Instrucción pública en orden de 27 de Noviembre último para su fijación é inserción en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario.

Valencia, 10 de Diciembre de 1857.  
Antonio Quilis, Srio.

## PARTE NO OFICIAL.

**Condiciones para la conduccion de los géneros y efectos que se expidan en las fábricas de San Juan de Alcaráz, ó que para las mismas hayan de traerse de los puntos que se designarán y dará principio en primero de Enero de 1858 y concluirá en fin de Julio del mismo año.**

1.ª Que el contratista se obliga á hacerse cargo en las fábricas de los géneros y efectos que se expidan en las mismas.

2.ª Que es obligacion del contratista, presentarse en las fábricas con los carros necesarios á cargar la cantidad de géneros de que se le dé aviso al octavo dia de haberlo recibido contándose estos desde el en que se conceptúe debe llegar el correo al pueblo que habite.

Sin embargo atenderá los avisos del Director en los puntos en que se encuentre de regreso, para venir á cargar los géneros que estén dispuestos en las fábricas. Pero si el contratista faltase al aviso que se le dé, podrá el Director adoptar á costa del mismo los medios que tenga por conveniente para que la conduccion se efectúe sin demora.

3.ª Que el mínimum del cargo para que será obligacion del contratista mandar carros no podrá bajar de ciento sesenta arrobas, y dos mil lo más en cada expedición.

En la cantidad de géneros de que se le dé aviso estar dispuestos habrá una tolerancia de cuarenta arrobas, en más ó en menos.

4.ª No podrán conducirse ningún género ni efecto en caballerías, sino en carros cubiertos y bien acondicionados.

5.ª Mientras al contratista no convenga sacar desde las fábricas toda la carga, el Establecimiento se obliga á ayudarle conduciendo á lo sumo, una mitad hasta el Salobre y Fuente-higuera, abonando el contratista medio real por cada una de las arrobas hasta este último punto, y tres cuartillos de real hasta el Salobre.

6.ª El contratista al hacerse cargo del género, dejará firmada una nota de su recibo por la cual responderá de su buena entrega.

7.ª El contratista responderá de toda avería, por efecto de mal acondicionamiento de los carros por mala colocación del género, y descuido en su conduccion.

8.ª No podrá alterarse el embalaje ni doblar las hojas de cualquiera clase de chapa, entregando el género en el mismo estado que lo reciba.

9.ª El Director de las fábricas á nombre de la Sociedad se compromete á no entregar á ningún conductor sino á los que el contratista designe los géneros y efectos que entren y salgan de las fábricas.

10. Será de su obligacion entregarlos al contratista embalados y acondicionados convenientemente.

11. Se admitirán proposiciones para la conduccion de géneros y efectos á los puntos y de los puntos siguientes, bajo los precios expresados á continuación como maximum.

### En direccion á la Mancha.

De las fábricas á Manzanares 5 rs.  
De Manzanares á las fábricas 2 5/4

### En direccion á Hellin.

De las fábricas á Hellin 2 1/4  
á Cartagena 5 1/2  
De las fábricas á Murcia 4 5/4  
á Albacete 4 1/2  
á Valencia 6 3/8  
á Alicante 4 3/4  
á Madrid en

el caso de que las conducciones por el camino de hierro se suspendieran, y con la obligacion de conducir los géneros hasta aquella Capital por el punto que más le conviniere. 6 1/2

Puntos intermedios en proporcion á las distancias y precios fijados arriba.

### RETORNO.

De Hellin á las fábricas 2 1/4  
Albacete á . . . . . 5 5/4

Cartagena á . . . . . 5 1/4  
Murcia á . . . . . 4 1/4  
Valencia á . . . . . 5 3/4  
Alicante á . . . . . 4 5/4

Será obligacion del contratista dar direccion á los géneros que vayan á puntos intermedios y transversales, pagándose su porte en proporcion á la distancia.

12. Las proposiciones se entregarán en las oficinas de las fábricas el Domingo veinte del corriente á las once de su mañana en pliegos cerrados que se abrirán y leerán públicamente á la hora citada del expresado dia, adjudicándose definitivamente la subasta á quien ofrezca mayores ventajas, dentro de los precios indicados en la condicion undécima.

Si se encontrasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion entre quien las hubiere presentado por espacio de un cuarto de hora, sin admitir ningun nuevo licitador.

13. Se admitirán tambien proposiciones aunque los precios que ofrezcan no estén dentro de los tipos fijados, pero sobre ellas no habrá adjudicacion, mientras no recaiga la aprobacion de la Junta de gobierno de la Sociedad á la cual serán remitidas.

Deberán abrazar las proposiciones todos los puntos de cada una de las vías ó bien de ambas, siendo preferido el que con más ventajas ofrezca hacer el servicio de las dos partes.

14. Será obligacion del contratista dar fianzas por valor de treinta mil reales. Las fianzas serán á satisfaccion del Director.

15. Si en lo sucesivo conviniese á la Sociedad trasportar cualquiera otro producto, diferente al que en la actualidad elabora, su conduccion será objeto de un contrato especial.

16. El remate no causará efecto hasta que haya merecido la aprobacion de la Junta de gobierno de la Sociedad.

Este pliego de condiciones estará además en las oficinas de las fábricas.

En Madrid . . . Oficinas de la Direccion.

En Manzanares.—Sres. Pinés, hermanos.

En Hellin. . . . D. Manuel Orriols.

En Albacete. . . D. Francisco Navarro.

Fábricas de San Juan de Alcaráz  
6 de Diciembre de 1857.—El Director,  
Juan José de Ugarte.

## ANUNCIO.

Los Secretarios de los Juzgados de Paz de esta provincia, que deseen adquirir los aranceles de los derechos que corresponden á estos y porteros con sujecion á lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 22 de Setiembre de 1855 y órdenes vigentes, dirigirán sus pedidos á la Imprenta de la Union de esta capital. Su precio DOCE CUARTOS.

ALBACETE.

IMPRENTA DE LA UNION,  
calle del Rosario, núm. 10.